

nadores prestado el acuerdo que prescribe el Artículo 7º de la Ley 1864, orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad para designar Vocales de dicha Repartición,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Designanse Vocales de la Dirección Provincial de Vialidad para integrar el Directorio de la misma a los señores: José Alberto de La Colina—Clase 1901—M. l. 2.904.550 y Ramón Ricardo Leiva—Clase 1923—M. l. 3.424.095, en representación del Poder Ejecutivo; Ingeniero Civil Dn. Manuel Salvadores—Clase 1924—M. l. 3.904.111, por el Centro de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores; y el señor Ramón Oscar Andreatta—Clase 1921—M. l. 3.422.255, por la Federación Económica de Catamarca.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO  
José Félix Jalile

Dcto. H. N° 1584

CONTADURIA GRAL. DE LA PVCIA.—  
IMPUTACION DE CARGOS CREADOS,  
EN REPARTICIONES VARIAS

Catamarca, 30 de Julio de 1964

Visto que al dictarse los Decretos N° 1406/64; N° 1407/64; N° 1418/64; N° 1426/64; N° 1427/64; N° 1429 y N° 1430/64, no se ha consignado la imputación correspondiente a los «cargos creados» por los mencionados instrumentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—La imputación correspondiente a los «cargos creados» mediante los Decretos citados precedentemente, es: Anexo F—Inciso 1º—Item Unico a) Sueldos, Partida 1ra «Creación de Cargos, Personal Suplente o Reemplazante», del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—A sus efectos, tomen conocimiento Subsecretaría de Obras Públicas,

Dirección de Contralor de Transporte Automotor de Pasajeros, Dirección Provincial del Agua, Dirección Provincial de Catastro, Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, Dirección General de Energía, Instituto Provincial de la Vivienda, Contaduría y Tesorería General de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial, y Archívese.

NAVARRO  
José Félix Jalile

Dcto. H. N° 1585.—30—VII—64.—Dirección Pvcial del Agua.—Concédense 15 días de licencia sin goce de haberes—a partir del 31—VII—64, al Motorista de 2º, D. Roque Jacinto Villega.

Ley N° 2063—Dcto 1586

DESTINANSE TERRENOS EXPROPIADOS  
PARA CONSTRUCCION DE UN  
BARRIO

El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Destínase para la construcción de un barrio de viviendas a realizarse a cargo exclusivo de la «Cooperativa de Viviendas Catamarca Limitada» conforme al plano que se adjunta, los terrenos expropiados en base al contenido de la Ley 1473/49 y a las disposiciones del Decreto H—N° 2968, de fecha 21 de Noviembre de 1950, para que el Estado Nacional construya un Hospital Policlínico, y reintegrado mediante Decreto Nacional N° 5636 de fecha 4 de julio de 1961, al Estado Provincial.

Art. 2º.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que transfiera en venta al contado por el precio de su valuación fiscal, a la «Cooperativa de Viviendas Catamarca Limitada», los terrenos aludidos en el presente artículo, cuyos datos catastrales se consignan a continuación:

Lote: Unico- Manzana: 150 Padrón N° 5.198

Ubicación: Cuartel IV de la Ciudad de Catamarca

Registrado a Nombre del: Estado Provincial

Superficie: 15 Hás. 9.598 m2.

**MEDIDAS:**

**LINDEROS**

370,95 m.	Norte	Calle Perú
350,50 m.	S u d	Calle Prado
436,10 m.	Este	Calle M. Moreno
449,30 m.	Oeste	Calle Gral. Co- nessa

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo otorgará la escritura definitiva de dominio, inmediatamente de realizado a la «Cooperativa de Viviendas Catamarca Limitada», el préstamo para construcción de viviendas. Concedido este préstamo la Cooperativa deberá comenzar la construcción de las viviendas, dentro del año de transferidos los terrenos al dominio de la misma, caso contrario estos volverán al dominio del Estado. Todas las parcelas o extensiones de terrenos dentro de la superficie total que se enajenarán destinada a viviendas y/o urbanización, que no fueran ocupadas en un lapso de cinco años, retornarán al patrimonio de la provincia a cuyo efecto la Cooperativa se obligará a realizar la transferencia al precio de enajenación.

Art. 4º.—La «Cooperativa de Viviendas Catamarca Limitada» se obligará a reservar espacios suficientes para edificios públicos, los que se entregarán sin cargo a la provincia para que ésta efectúe las construcciones correspondientes.

Art. 5º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintisiete Días del Mes de Julio del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

**Dr. LIBORIO FORTE**  
Vice Gobernador de la Prov.  
Presidente H. Senado

**JUAN BAUTISTA OCAMPO**  
Vice Presidente 1º  
H. Cámara de Diputados

**RAMON ZORAIDE DULCE**  
Secretario H. Senado

**EDUARDO DIMAS GARCIA**  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 30 de julio de 1964

Decreto H. N° 1586

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia a precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2063

**NAVARRO**  
José Félix Jalile

Dcto. H. N° 1587.—30—VII—64.—Dirección Pvcial. de Bosques.—Déjase sin efecto los Arts. 1º y 3º del Dcto. H N° 1462—64—y créanse con ant. al 1º/1/64—los cargos de Oficial 2º y Ordenanza, designándose a los Sres. Carlos Vajarini y Ramón B. González, respectivamente.

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**Licitación Pública**

Ministerio de Obras y Servicios Públicos.  
Dirección Nacional de Vialidad.  
Licitación pública de las obras de la R. 38, Tr: Catamarca—Chumbicha. Sec. km. 1.300 km. 1.262 (Obras faltantes). \$ 50.741 812,40  
Presentación propuestas: 21 de Agosto a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

31—VII al 18—VIII